

y decimos: que pronto será un hecho que esta ciudad quede comunicada con los puertos de Tampico y Matamoros por medio de los ferrocarriles que están en construcción; y siendo de la mayor importancia para su engrandecimiento y prosperidad, que para entonces esté dotada de nuevos ferrocarriles urbanos que respondan al movimiento de progreso que aquel hecho producirá en todos los negocios de la vida social, deseando cooperar á ese engrandecimiento á que aludimos, no podemos menos que ocurrir á vd., C. Gobernador, suplicándole se sirva otorgarnos á nosotros y á la compañía que organizamos la concesión respectiva, para construir y explotar, por el término y bajo las condiciones que se estipulen, un ferrocarril urbano que, partiendo del frente del Palacio Municipal, recorra hácia el Norte la calle de Zaragoza hasta la Zona, frente á la estación del ferrocarril de Tampico, ocupando parte de la misma Zona hácia el Oriente y Poniente, según convenga á la Empresa: autorizándonos, además, para establecer un ramal que, partiendo de la calle de Zaragoza, recorra la de Aramberri hasta la Alameda, pudiendo continuarlo hasta los Panteones de esta ciudad, á fin de establecer un servicio fúnebre que sea más cómodo y menos oneroso al pueblo.

Por tanto, á vd. C. Gobernador, pedimos y suplicamos se digne acceder á nuestra solicitud, en lo que recibiremos merced y gracia. Protestamos lo necesario. Monterrey, Octubre 17 de 1888.—*José Angel Garza Treviño.—Jesús Arreola y Ayala.*

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León.—Monterrey, 2 de Noviembre de 1888.—Notifíquese á los ocurrentes, presenten el proyecto de bases bajo las que deseen la concesión á que se refieren en su anterior curso.—*Garza Ayala.—S. Roel, Secretario.*

En 1º de Enero de 1889, se notificó el auto anterior á los ocurrentes y dijeron: que respetuosamente presentan en cuatro fojas útiles; las bases á que se refiere el auto que antecede, y suplican al C. Gobernador se sirva darles su aprobación y firmaron.—*J. A. Garza Treviño.—Jesús Arreola y Ayala.*

BASES

Del contrato que proponen los que suscriben al Superior Gobierno del Estado para la construcción de una vía ferrea dentro de los ejidos de esta ciudad.

1º Se autoriza á los Sres. Lic. José Angel Garza Treviño y Jesús Arreola y Ayala y á la Compañía que organicen para construir y explotar por noventa y nueve años un ferrocarril urbano en esta ciudad, que partiendo del frente del Palacio Municipal, recorra hácia el Norte la calle de Zaragoza hasta la estación del ferrocarril al Golfo Mexicano, estableciendo un ramal por la calle de Aramberri hácia el Poniente hasta la Alameda «Porfirio Diaz», continuándolo hasta los panteones de esta misma ciudad por las calles que más convenga á la Empresa. Es-

ta podrá extender la vía hacia el Norte hacia las demás estaciones que se establezcan en la Zona ó fuera de ella.

2ª La Empresa concesionaria comenzará desde luego los reconocimientos necesarios para determinar los trazos que han de construir esta línea: y antes de dar principio á los trabajos de construcción, presentará al Gobierno del Estado para su examen dos copias de los mapas de reconocimiento y de los planos del trazo de la vía, para que una se le devuelva con la nota de ser ó no aprobada, y la otra quede en el archivo con igual anotación.

3ª El reconocimiento se hará por secciones de dos kilómetros, sin perjuicio de que si á la Compañía le conviniere, pueda de una vez presentar el mapa del plano de toda la vía, ó una parte mayor que la antes indicada; debiendo ser presentado para su examen el primer plano de reconocimiento á los tres meses de la fecha de este contrato.

4ª Dentro de un año de aprobado el contrato comenzarán los trabajos de construcción, quedando concluida la vía y su ramal en el término de tres años, si antes de seis meses de ese tiempo se pusiere en explotación el ferrocarril de esta ciudad al Golfo Mexicano; en caso contrario, el tramo de la calle de Aramberri á la estación de dicho ferrocarril se terminará á los seis meses de inaugurada dicha vía.

5ª Los reconocimientos y planos se harán con intervención de un perito que nombrará el Gobierno y cuyo sueldo, no excediendo de treinta pesos cada mes, será pagado por la Empresa, y con intervención además del Procurador primero del Ayuntamiento, quien en todo caso expresará su confor-

midad ó hará las observaciones que juzgue oportunas, por lo que se puedan perjudicar las vías ó pajarajes públicos.

6ª La construcción de la vía será sólida y estará dotada del material rodante necesario para el buen servicio público.

Condiciones relativas al buen servicio público y al transporte de mercancías y pasajeros.

7ª La empresa podrá poner en explotación los tramos que vaya construyendo, previo reconocimiento hecho por el ingeniero que nombre el Gobierno, quien, oído el parecer de éste, autorizará ó no la explotación del tramo. En este caso el Gobierno publicará el informe del ingeniero que haya intervenido y las causas de disenso.

Obligaciones impuestas á la Empresa y cláusulas generales diversas.

8ª El servicio se hará por tracción de sangre y se tendrá derecho de cobrar retribución conforme á la tarifa que á continuación se expresa:

I. Por conducción de pasajeros á razón de seis centavos por persona á cualquier punto de la vía.

II. Por transporte de mercancías á razón de diez centavos por carga de doce arrobas al punto que se descargue por su dueño.

III. Por conducción de cadáveres á los panteones, de dos á cincuenta pesos según la clase de coche fúnebre ó carros de cortejo.

Los cadáveres de los soldados de la federación,

del Estado, y los de los gendarmes municipales serán conducidos por la mitad del precio de tarifa, y gratis los de los presos que mueran en prisión.

9ª El Gobierno del Estado iniciará ante la H. Legislatura se decreten las exenciones ó franquicias sobre que los materiales, útiles ó efectos de procedencia nacional ó extranjeros que á juicio del mismo, fueren necesarios para la construcción, reparación ó explotación de la vía y su ramal sean libres de toda contribución ó impuesto municipal ó del Estado por espacio de veinte años, contados desde la fecha de la concesión de esta vía, y que durante el mismo tiempo no pueda ser gravada ésta ni sus dependencias por ningún género de contribuciones.

10ª En caso de que los concesionarios ó la Compañía que organizaren tuviere necesidad de ocupar terrenos ó materiales de propiedad particular, se hará la expropiación, como por vía de utilidad pública y con arreglo á las leyes si no hubiese avenimiento. Si el terreno ó materiales fueren del municipio serán cedidos gratuitamente.

11ª Esta concesión y la explotación de la vía, al cabo de los noventa y nueve años, pasará á ser propiedad del Estado con la obligación de pagar á la Compañía su valor convencionalmente á justa tasación de peritos nombrados uno por cada parte y un tercero por ambos.

12ª La empresa será siempre mexicana aun cuando todos ó alguno de sus miembros fueren extranjeros y estará sujeta exclusivamente á la jurisdicción de los Tribunales de la República principalmente á los del Estado, para todos aquellos negocios, cuya causa y acción tengan lugar en su te-

ritorio. Ella misma y todos los extranjeros y sucesores de éstos que tomaren parte en la Empresa, sea como accionistas, empleados ó con cualquier otro caracter, serán considerados como mexicanos en todo cuanto á ella se refiera. Nunca podrán alegar respecto á los títulos y negocios relacionados con la Empresa derechos de extranjería, bajo cualquier pretesto que sea, sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, y por consiguiente no podrán tener ingerencia alguna los cónsules ó agentes diplomáticos extranjeros.

13ª La Empresa no podrá traspasar, hipotecar ni en manera alguna enagenar las concesiones de este contrato, ni el ferrocarril, ni sus propiedades anexas á ningún otro Estado ni gobierno extranjero, siendo nula la enagenación ó hipoteca que se hiciere contra esta prevención.

14ª La Empresa establecerá en esta capital un apoderado amplia y suficientemente autorizado é instruido, para entenderse con el Gobierno del Estado y demás autoridades de la República en todos los negocios referentes á las obligaciones que por este contrato se les imponen.

15ª Tampoco podrá la Empresa admitir en ningún caso como socio á un gobierno de otro Estado ó extranjero, siendo nula igualmente cualquiera estipulación que se hiciera en este sentido.

16ª La Empresa tendrá su domicilio principal en esta ciudad, sin perjuicio de las sucursales que pueda tener en otros lugares del Estado en que tenga intereses.

17ª Para la explotación y para los trabajos de construcción y reparación, habrá un inspector que

el Ejecutivo tenga á bien nombrar, y el sueldo de este empleado, no excediendo de cincuenta pesos cada mes, será pagado por la Empresa.

18ª Cuando se suscitare alguna duda ó cuestión respecto á la interpretación ó cumplimiento de las estipulaciones del presente contrato, se decidirá por los Tribunales competentes del Estado y conforme á las leyes mexicanas.

19ª La Empresa presentará á la Secretaría del Gobierno del Estado en cada mes de Enero, bajo la protesta de ser verídico y exacto, un informe que comprenda con referencia al año anterior, precisamente los puntos siguientes:

I. Nombres y residencia de todos los empleados superiores de la Empresa, así como los funcionarios de la misma.

II. El monto del capital.

III. Monto de las acciones emitidas y productos de la emisión.

IV. Monto de las obligaciones emitidas y productos de la emisión.

V. Deuda flotante y otras de la Empresa explicando la clase á que pertenezcan.

VI. Número de kilómetros de la vía construida y puesta á explotación.

VII. Descripción y costo real de la vía.

VIII. Descripción y costo probable de la vía por construir.

IX. Cantidades percibidas por fletes, especificando la clase de carga conducida.

X. Cantidad percibida por pasajeros y conducción de cadáveres.

XI. Gastos de explotación.

20ª Las concesiones hechas por este contrato caducarán por las causas siguientes:

I. Por no hacer la construcción en los plazos prevenidos en las bases 2ª, 3ª y 4ª si á juicio del Gobierno no mereciere alguna prórroga la Empresa por caso fortuito ú otra causa justificada.

II. Por enagenar, traspasar ó hipotecar esta concesión ó los derechos que de ella se derivan á algún Gobierno de otro Estado ó extranjero ó por admitirlo como socio de la Empresa, siendo además nula toda estipulación hecha en este sentido.

La caducidad será declarada administrativamente por el Ejecutivo.

21ª En caso de caducidad por falta de cumplimiento á lo prevenido en las bases 2ª, 3ª y 4ª perderá la Empresa las concesiones otorgadas por este contrato, de las cuales el Gobierno del Estado podrá disponer libremente; pero la Empresa conservará la propiedad de los edificios que hubiere construido, de la parte del ferrocarril que hubiere establecido y de los materiales, máquinas y útiles empleados en la explotación. El Gobierno del Estado ó el individuo ó Compañía á quien éste conceda tal derecho lo tendrá para tomarlo todo, previo el pago correspondiente hecho según el avalúo que al efecto se practicará en la forma ya indicada.

22ª Si la caducidad fuere causada por enagenación, hipoteca ó traspaso á un Gobierno de otro Estado ó extranjero, ó por haberlo admitido como socio, además de la nulidad del acto y de la caducidad del presente contrato, se dará por espirado desde ese momento el plazo concedido para la explotación de la vía, y el Estado entrará desde luego en posesión de ella y de todos sus accesorios sin que la Empre-